



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 31 de octubre de 2022. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 03 de noviembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de cabal, Risaralda, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2677

Radicado No. 666824003002-2022-00617-00

Verbal Pertenencia. HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX vs JAIME OCAMPO RESTREPO y PERSONAS INDETERMINADAS.

En armonía con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad, encontrando las siguientes falencias que deberán subsanarse así:

- 1.- Deberá adecuar la designación del Juez a quien se dirige la demanda. Lo anterior porque la misma está dirigida al Juez Civil del Circuito de esta localidad. (numeral 1 del artículo 82 C.G.P.)
- 2.- Deberá indicar el domicilio de las partes, esto de acuerdo a lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3.- Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).

4.-Desacumule los hechos de la demanda, de manera que sean claros y precisos respecto de los actos de señor y dueño que pretende demostrar en el decurso de la acción, así como también sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dieron los actos posesorios.

5.- El certificado de tradición del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, está desactualizado e ilegible, por tanto deberá aportar el mismo actualizado y legible; esto a fin de verificar la situación jurídica actual del inmueble.

6.- De acuerdo a lo preceptuado por el numeral 5 del artículo 375 de la ley 1564 de 2012, deberá aportar un certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

7.- Dentro del acápite de pruebas documentales la parte activa aportó copia de proceso de sucesión, sin embargo dicho anexo es ilegible en algunos apartes, razón por la cual deberá subsanar dicho yerro.

8.- Dentro del acápite de pruebas documentales la parte aportó copia de providencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Pereira, sin embargo algunos apartes de la misma son totalmente ilegibles, razón por la cual deberá subsanar dicho yerro.

9.- Deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 el cual reza: *“ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

10.- A fin de determinar la competencia por el factor objetivo, deberá aportar un certificado de avalúo catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (artículo 82 numeral 9 del C.G.P)

11.- En concordancia con el numeral anterior, deberá especificar la cuantía del proceso, dado que aduce que es de mayor, sin embargo, no prueba que sea así.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia instaurada por el Señor HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX en contra de JAIME OCAMPO RESTREPO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado 188

Del 04-11-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4908f88e0954d2c569549614ed6de8e9ce36fe230c3e055bd43f7d15d7914e5**

Documento generado en 03/11/2022 02:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>